

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-26-2024

ESTADO No. 071

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230014500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230016500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SANDRA VANESSA GRUESO BALLESTEROS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	LUZ MARINA GUERRERO CHICANGANA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230041000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUIS FERNANDO RIVERA HADAD	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230083900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS HERNAN CORDOBA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230087700	Verbal	MARIBEL CAMERO ZAMBRANO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230087700	Verbal	MARIBEL CAMERO ZAMBRANO	HEREDEROS INDETERMINADOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230088600	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PATIÑO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620230123400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240007900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI-	DEIVY BRAYAN FLOREZ ANDRADE	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240042200	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240042500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240042500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240043600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1
76001400302620240043600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	25/04/2024		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-26-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 25 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1514
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00145-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal del demandado John Alexander Giraldo Osorio, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado judicial demandante, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del **numeral 1º del artículo 317 ejusdem**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.077.577.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 22.000.00

TOTAL \$ 1.099.577.00

SON : UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No.1518
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00165-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 451.029.00

TOTAL \$ 451.029.00

SON : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, VEINTINUEVE PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1517

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00351-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.790.268.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 69.600.00
	<hr/>
	TOTAL \$ 1.859.868.00

SON : UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.1519
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00410-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 25 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1511
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0682-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Respecto a la petición que antecede elevada por el apoderado actor, indíquese que la Instancia mediante auto No. 3175 del 7 de septiembre de 2023 se pronunció en tal sentido, es decir, ordenó el emplazamiento de la demandada Carmen Elena Galvis.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$1.059.787.00

TOTAL \$1.059.787.00

SON : UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1520

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00839-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

**VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE**

DEMANDANTES: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO

MARIBEL CAMERO ZAMBRANO

CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS

**DEMANDADOS: ROSARIO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
SOBRE EL 75% DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-703939**

RADICACIÓN: 760014003-26-2023-00877-00

AUTO N° 1588

El apoderado judicial de la parte demandante reformó la demanda, en el sentido de indicar que el presente Proceso es una Declaración de Pertenencia Extraordinaria.

Dispone el Art. 93 del C. G. del Proceso, que:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...) 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”.

Conforme la norma expuesta, resulta que la petición elevada es procedente, como quiera que se presenta dentro del término legal establecido.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE POR REFORMADO el auto interlocutorio N°. 3427 del 22 de septiembre de 2023 con el que se admite la demanda Verbal de declaración de Pertinencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Donimio instaurada por **PATRICIA, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO** y **CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra **ROSARIO PÉREZ** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 75% DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-703939**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al curador *ad – litem* de **ROSARIO PÉREZ** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 75% DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-703939**, por **estado**, córrase traslado por el término de cinco (05) días, tal como lo ordena el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., para lo cual se le pone a disposición el link del proceso a través del siguiente enlace: 76001400302620230087700

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO

MARIBEL CAMERO ZAMBRANO

CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS

DEMANDADOS: ROSARIO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 75% DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-703939

RADICACIÓN: 760014003-26-2023-00877-00

AUTO N° 1589

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-703939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto se dispone ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Entretanto, precisa la instancia requerir al togado para que informe el estado del trámite de los oficios que dan cuenta de la existencia del proceso, dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo anterior de conformidad con lo señalado a través de auto No 3427 del 22 de septiembre de 2023 acompasado con lo establecido en el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [071 DE HOY](#) [26 DE ABRIL DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1508
EJECUTIVO
RAD. 2023-00886-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Dado que el trámite de la notificación personal de los demandados resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a los demandados **Alexandro Quiceno López y Cruz María Quiceno Zapata**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.799.492 y 2.467.594, respectivamente, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento acudan a este Despacho a fin de notificarles de la orden de apremio calendada 17 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso ejecutivo singular que a través de apoderada judicial promueve en su contra el señor Jorge Iván Patiño, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada actora solicita corregir el auto que decreta las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cali, 25 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1275
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01234-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el informe de Secretaría que antecede y, evidenciado el lapsus digitorum en que involuntariamente se incurrió al dictar el auto de mandamiento ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el numeral 2º del auto No.031 de fecha 25 de enero de 2024, reseñando en tal sentido que el nombre correcto de la sociedad a la cual se le concede poder para actuar representando a la parte demandante es, Cobroactivo S.A.S., con Nit.900.591.222-8.

SEGUNDO: *Notifíquese* el presente proveído al demandado, conjuntamente con el auto de mandamiento de pago fechado 25 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **26 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 83

EJECUTIVO

RAD. 2024-00079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar andi- COMFANDI, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Deivy Brayan Flórez Andrade, contenida en el pagaré S/N diligenciado el 29 de noviembre de 2023 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Deivy Brayan Flórez Andrade, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 629 del 20 de febrero de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Deivy Brayan Flórez Andrade, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar andi- COMFANDI persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Deivy Brayan Flórez Andrade, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 007

² Archivo Digital # 009

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Deivy Brayan Flórez Andrade quien es el directamente obligado frente a este y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar andi- COMFANDI su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Deivy Brayan Flórez Andrade , cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Deivy Brayan Flórez Andrade** y a favor del demandante la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar andi- COMFANDI**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 629 del 20 de febrero de 2024, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1591
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00422-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la compañía de Financiamiento Tuya S.A., en contra de la señora Yeimy Sánchez Hernández, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

PRIMERO: Liminarmente, no se acompaña prueba alguna de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de Ley 2213 de 2022. Adviértase que del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse copia a la parte demandada so pena de rechazo.

SEGUNDO: Entretanto, deberá la parte actora hacer claridad entorno al lugar para llevar a cabo la notificación física de la demandada, relacionada en el acápite de notificaciones, en tanto, no se indicó el lugar para notificación al transcribir tan solo la dirección, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1592

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2024-00425-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra del señor **Herman Peña Hernández**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 18548024 QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN 407419262769, CON FECHA DE VENCIMIENTO DEL 06 DE MARZO DE 2024.

- Por la suma de \$49.254.266 pesos moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de marzo 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 5536620071103615-4831020001141998, EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

Obligación No. 5536620071103615

- Por la suma de \$49.287.700 pesos moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de marzo 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

Obligación No. 4831020001141998

- Por la suma de \$11.526.661 pesos moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de marzo 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Vélez Asesores y Cia LTDA, identificada con NIT. 805005021 -8, para que actúe en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1593
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00425-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado Herman Peña Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.946, en las cuentas corrientes, ahorro y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$117.384.247** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **071 DE HOY 26 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

Oficio Circular No. 1056

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT.860.034.594.-1.
DEMANDADO: HERMAN PEÑA HERNÁNDEZ CC. 16.771.946
RADICADO: 760014003026-2024-00425-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **HERMAN PEÑA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **16.771.946**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$117.384.247** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1595
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del banco **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **Diego Fernando Ospina Serna**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ S/N suscrito 27 de mayo de 2021

- Por la suma de \$172.758.281 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de abril 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 8480099378 suscrito 21 de enero de 2022

- Por la suma de \$12.561.400 pesos moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 de noviembre 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad Alianza SGP S.A.S. identificada con NIT 900.948.121-7, para que actúe en representación de la parte ejecutante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1596
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado Diego Fernando Ospina Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.787.170 como empleado de la empresa Ovoproductos del Pacifico identificada con NIT 900434637

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$289.098.700** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 071 DE HOY 26 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

Oficio No. 1057

Señor

PAGADOR OVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA C.C. 16.787.170
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00436 00**

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **16.787.170** como empleado de la empresa OVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$289.098.700** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.